



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP14/Doc.27.3.1/Rev.1

14 de agosto 2023

Español

Original: Inglés

14ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Samarcanda, Uzbekistán, 12 – 17 de febrero 2024
Punto 27.3 del orden del día

INTERACCIONES RECREATIVAS EN EL AGUA

(Preparado por la Secretaría)

Resumen:

El presente documento informa de los avances en la implementación de las Decisiones 13.66 a 13.68 *Avistamiento de fauna marina*. El documento también propone enmiendas a la Resolución 12.16 *Interacción recreativa en el agua con mamíferos acuáticos*, presenta *Directrices sobre las interacciones recreativas en el agua*, y propone proyectos de Decisión para que sean sometidos a aprobación.

Rev.1 hace consistente el lenguaje en las decisiones dirigidas al Consejo Científico.

INTERACCIONES RECREATIVAS EN EL AGUA

Antecedentes

1. Tras la 12.^a reunión de la Conferencia de las Partes (COP12), las dos líneas de trabajo sobre las interacciones recreativas en el agua y sobre el avistamiento de fauna marina desde embarcaciones se combinaron en una sola: el avistamiento de fauna marina. El trabajo anterior de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) se centró en el aspecto del turismo de avistamiento de fauna marina desde embarcaciones; la COP12 aprobó las directrices sobre el avistamiento de fauna marina desde embarcaciones (Anexo de la [Res.11.29 \(Rev.COP12\) de la CMS](#)). Esas directrices incluyen a los sirenios, las tortugas marinas, los pinnípedos, los elasmobranquios y las aves marinas, pero excluyen a los cetáceos, tratados en el documento conjunto de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) y la CMS [Manual de avistamiento de ballenas](#). La COP12 solicitó que se elaborasen unas directrices similares sobre las interacciones en el agua con la megafauna marina, y aprobó la [Resolución 12.16](#) Interacción recreativa en el agua con mamíferos acuáticos. Durante la COP13 se efectuó el análisis de las directrices existentes, las prácticas recomendadas y la evidencia científica de los motivos de preocupación relacionados con los mamíferos marinos, los elasmobranquios y las tortugas, que son el resultado de las interacciones recreativas en el agua (RIWI, por sus siglas en inglés). Este análisis está disponible en el Anexo 2 de [UNEP/CMS/COP13/Doc.26.2.5](#). Posteriormente, la COP13 solicitó al Consejo Científico de la CMS que elaborara directrices sobre las RIWI.
2. La COP13 aprobó las siguientes Decisiones 13.66 a 13.68 sobre el avistamiento de fauna marina:

13.66 Dirigida a las Partes

Se solicita a las Partes:

- a) *facilitar a la Secretaría copias de los documentos relevantes para toda medida, según se describe en el párrafo 1 de UNEP/CMS/Resolución 12.16 Impacto de los programas de natación junto a cetáceos, que hayan adoptado en relación con las interacciones recreativas en agua con mamíferos acuáticos u otras de las especies que figuran en la lista de la CMS, que se adjuntarán al informe nacional;*
- b) *proporcionar a la Secretaría copias de los documentos relevantes para toda medida que hayan adoptado, según se describe en el párrafo 1 de UNEP/CMS/Resolución 11.29 (Rev.COP12), Turismo sostenible de observación de la fauna marina silvestre desde embarcaciones, que se adjuntarán al informe nacional;*
- c) *proporcionar a la Secretaría perfiles nacionales para los países que aún no estén incluidos o como sugerencias de estudios de caso para su inclusión en el Manual para la observación de ballenas conjunto de la Comisión Ballenera Internacional y la CMS.*

13.67 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, sujeta a la disponibilidad de recursos, deberá apoyar al Consejo Científico en el desarrollo de las directrices sobre el impacto de los programas de natación.

13.68 Dirigida al Consejo Científico

Se solicita al Consejo Científico, sujeto a la disponibilidad de recursos:

- a) *valerse de la revisión de las directrices existentes efectuada en cumplimiento parcial del apartado b) de la Decisión 12.51 (b) y presentada ante la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP13), elaborar unas directrices, incluido un código de conducta recomendado para los operadores sobre el impacto de los programas de natación con las especies que figuran en la lista de las CMS;*
- b) *consultar con las Secretarías y los Comités Asesores, según proceda, de los Memorando de Entendimiento (MdE) de la CMS referentes a especies acuáticas en la elaboración de estas directrices;*
- c) *consultar al Comité Científico de la CBI para la elaboración de estas directrices y, en caso de que resulte práctico, considerar el acuerdo de un producto conjunto, al menos con respecto a los cetáceos;*
- d) *presentar las directrices y el código de conducta recomendado para los operadores relativos al impacto de los programas de natación en la COP14, para su consideración oficial.*

Avances en la implementación de las Decisiones sobre el avistamiento de fauna marina

3. La Secretaría distribuyó la Notificación 2021/010 (agosto de 2021), en la que solicitaba a las Partes que proporcionasen documentos relevantes sobre cualquier medida descrita en el párrafo 1 de la Resolución 12.16 que estas hubiesen aprobado con respecto a las RIWI con mamíferos acuáticos u otras especies incluidas en la lista de la CMS, además de los ya compilados en el Anexo 2 de UNEP/CMS/COP13/Doc.26.2.5. También se solicitó a las Partes que enviasen los documentos pertinentes sobre cualquier medida que hubiesen aprobado, como se describe en el párrafo 1 de la Resolución 11.29 (Rev.COP12). Antes de la fecha límite se habían recibido respuestas de Argentina, Australia, la Unión Europea, Alemania, Maldivas, Países Bajos, Perú, Filipinas y España.
4. Para ayudar al Consejo Científico a implementar la Decisión 13.68 de la CMS, la Secretaría elaboró un proyecto de directrices sobre las interacciones recreativas en el agua con especies marinas siguientes: cetáceos, sirenios, pinnípedos, tortugas marinas, tiburones, rayas mobúlidas, mantarrayas y aves marinas. La elaboración de estas directrices fue financiada por el Gobierno del Principado de Mónaco en el marco del Programa Campeones de las Especies Migratorias de la CMS.
5. A principios de diciembre de 2021 se distribuyó un proyecto de documento a los miembros del Consejo Científico, al Grupo de Trabajo de la CMS sobre mamíferos acuáticos; a las Secretarías de ACAP (Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles), ACCOBAMS (Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y el Área Atlántica Contigua), AEWA (Acuerdo para la Conservación de Aves Acuáticas Migratorias Afroeurasiáticas), ASCOBANS (Acuerdo para la Conservación de los Pequeños Cetáceos del Mar Báltico y Mar del Norte), CBI (Comisión Ballenera Internacional), Common Wadden Sea (Mar de Wadden Común), SPREP (Secretaría del Programa Medioambiental Regional del Pacífico), Dugongo MOU (Memorando de Entendimiento sobre la Conservación y Gestión de los Dugongos y sus Hábitats en toda su Área de Distribución), IOSEA Marine Turtle MOU (Memorando de Entendimiento sobre Tortugas Marinas del Océano Índico y el Sudeste Asiático) y Sharks MOU (Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios). Antes de la fecha límite (finales de febrero de 2022), se habían recibido comentarios de más de 20 expertos u organizaciones.

6. En febrero de 2023 se llevó a cabo un seminario web para presentar una versión avanzada ante el Comité Científico de la CMS. La Secretaría consideró más a fondo los comentarios del seminario web, y la versión resultante se presenta en el Anexo 2 del presente documento.
7. De acuerdo con la Decisión 13.68 (c), la Secretaría ha debatido sobre la posibilidad de elaborar, si es práctico, un producto RIWI conjunto con la CBI con respecto a los cetáceos. La sugerencia recibió una respuesta favorable en la reunión del Comité Científico de la CBI, celebrada en abril-mayo de 2023, y los debates continúan.

Debate y análisis

8. Las directrices tienen por objeto ayudar a las Partes a aprobar medidas adecuadas que regulen las interacciones recreativas en el agua con la fauna marina. Las directrices no abordan sistemáticamente todas las situaciones, pero proporcionan una visión de conjunto de las medidas que se han aprobado o se recomiendan. Se alienta a las Partes de la CMS a que realicen evaluaciones pertinentes del impacto y consultas a los expertos para identificar la forma más adecuada y eficaz de aprobar y adaptar estas directrices a los contextos locales específicos.

Acciones recomendadas

9. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que:
 - a) aprueben los proyectos de enmiendas a la Resolución 12.16 que figuran en el Anexo 1 del presente documento;
 - b) aprueben, como parte del proyecto de enmiendas a la Resolución 12.16, las *Directrices sobre las interacciones recreativas en el agua con fauna marina*, a las que se puede acceder a través del enlace del Anexo 2;
 - c) aprueben el proyecto de Decisión incluido en el Anexo 3 del presente documento;
 - d) derogue las Decisiones 13.66 a 13.68.

ANEXO 1

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN 12.16

N. B. El nuevo texto propuesto está subrayado. El texto que se debe derogar está ~~tachado~~.

INTERACCIÓN RECREATIVA EN EL AGUA CON FAUNA MARINA MAMÍFEROS

Preocupada por que la natación recreativa junto a ~~mamíferos~~ fauna acuática sea una actividad turística y de ocio en auge que puede molestar a la ~~mamíferos~~ fauna acuática en múltiples situaciones y hábitats distintos, lo que podría tener graves consecuencias para la conservación,

Haciendo notar que muchas de las especies de mamíferos acuáticos afectadas por las interacciones en el agua figuran en los Apéndices de la CMS, ~~y los impactos en especies de otros grupos taxonómicos incluidas en los Apéndices que también se ven perjudicadas,~~

Consciente de que una gran cantidad de especies ~~de mamíferos~~ acuáticas son susceptibles a las molestias ocasionadas por las actividades de natación y de que estas, además, conllevan el riesgo de sufrir consecuencias físicas directas que pueden provocar lesiones e incluso la muerte,

Preocupada por que la natación junto a mamíferos acuáticos no solo pone a los animales en peligro, sino que puede comprometer la seguridad de los participantes humanos,

Consciente de que el crecimiento mundial del fenómeno de la natación junto a mamíferos acuáticos ha sido más rápido que el avance de la ciencia correspondiente y que la realización de evaluaciones del impacto puntuales y específicas para un lugar a fin de determinar la gestión,

Preocupada por que en muchas ocasiones los efectos solo puedan detectarse cuando ya hayan alcanzado niveles biológicamente relevantes, con lo que los encargados de la toma de decisiones reciben la información sólo cuando los impactos ya están produciéndose,

Reconociendo el trabajo realizado en la observación de ballenas por la Comisión Ballenera Internacional,

Reconociendo que la CMS puede contribuir a regular y gestionar de forma sostenible ~~el fenómeno~~ de este tipo de actividades de ~~natación~~ interacciones en el agua,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. Aprueba las Directrices sobre las interacciones de las actividades recreativas en el agua con la fauna marina, que figuran en el Anexo;
- 4- 2. *Insta* a las Partes en cuyas zonas de jurisdicción se produzcan actividades de natación junto a ~~mamíferos~~ fauna acuática a que adopten las medidas necesarias, como directrices nacionales, códigos de conducta y, si es necesario, leyes nacionales, reglamentos vinculantes u otros instrumentos normativos, con el fin de hacer frente a las consecuencias de todas esas actividades y regularlas cuidadosamente;

2. 3. *Insta igualmente* a las Partes a que velen por que dichas actividades no afecten negativamente a la supervivencia a largo plazo de poblaciones y hábitats y porque tengan unas repercusiones mínimas en la conducta de los animales expuestos a ellas;
3. 4. *Recomienda* que, en la medida en que sean aplicables, las medidas adoptadas por las Partes comprendan también los encuentros oportunistas en el agua con ~~mamíferos~~ fauna acuática;
4. 5. *Recomienda asimismo* que, cuando se realicen simultáneamente actividades con embarcaciones y en el agua, las medidas adoptadas por las Partes garanticen la seguridad de los animales marinos y de los participantes humanos;
5. 6. *Alienta* a las Partes a que faciliten la realización de investigaciones que permitan evaluar los efectos a largo plazo y la importancia biológica de las molestias, haciendo notar que para ello es necesario disponer de información sobre la biología, la conducta y la ecología de las especies, de suficientes datos históricos y de técnicas de modelización adecuadas que se sirvan de la observación de comportamientos en plazos más breves para predecir los posibles efectos a largo plazo para las poblaciones, y a que empleen estas predicciones para tomar decisiones de gestión; y
6. 7. *Alienta enérgicamente* a las Partes a que examinen todas las medidas de forma periódica, de modo que cualquier impacto detectado mediante el estudio y la vigilancia de las poblaciones pueda tenerse debidamente en cuenta.

ANEXO 2

**DIRECTRICES SOBRE LAS INTERACCIONES RECREATIVAS EN EL AGUA CON
FAUNA MARINA**

N. B.: Las directrices se presentan en otro archivo [aquí](#).

PROYECTO DE DECISIÓN

AVISTAMIENTO DE FAUNA MARINA

Dirigido a las Partes

14.AA Se alienta a las Partes a que divulguen las *Directrices sobre las interacciones recreativas en el agua con fauna marina* a las organizaciones y operadores pertinentes de sus países, y a que las utilicen en la planificación nacional.

Dirigido al Consejo Científico

14.BB Se solicita al Consejo Científico:

- a) elaborar un informe que evalúe los efectos a largo plazo y la importancia biológica de las perturbaciones provocadas por las interacciones en el agua y por los barcos a todas las especies marinas incluidas en la lista de la CMS, y redactar recomendaciones dirigidas a las Partes;
- b) recomendar en qué áreas las actividades deben limitarse estrictamente a actividades realizadas desde embarcaciones desde una distancia mayor respecto de las poblaciones particularmente vulnerables, y redactar recomendaciones dirigidas a las Partes;
- c) informar a la Conferencia de las Partes en su 15.^a reunión acerca de los avances realizados en la implementación de la presente Decisión.

Dirigido a la Secretaría

14.CC La Secretaría, sujeta a la disponibilidad de recursos externos, deberá:

- a) ayudar al Consejo Científico a implementar la Decisión 14.BB;
- b) combinar las *Directrices sobre el avistamiento de fauna marina desde embarcaciones*, anexadas a la Resolución 11.29 (Rev.COP12), y las *Directrices sobre las interacciones recreativas en el agua con fauna marina*, anexadas a la Resolución 12.16 (Rev.COP14) en una Publicación de la Serie Técnica de la CMS.